

EL DERECHO AL TRABAJO Y LOS DERECHOS HUMANOS

Sergio Morales*

SUMARIO:

Planeamiento del problema: la dignidad del trabajador;
1. Fundamentación; 2. Evolución histórica; 3. Concepto del derecho al trabajo desde la perspectiva de los derechos humanos; 3.1 Elementos del concepto, Aspiraciones sociales, morales y dinámicas; El Estado democrático; Garantizar un nivel de vida adecuada al trabajador y su familia mediante acciones normativas y políticas - económicas, sociales y culturales-, Principales violaciones al derecho laboral, desempleo, falta de estabilidad laboral, salario injusto y condiciones inadecuadas en el trabajo.

Planteamiento del problema: *la dignidad del trabajador*

El surgimiento de la Unión Soviética a principios del siglo XX y la posterior guerra fría, determinó que el fundamento del derecho de trabajo girara entre la visión revolucionaria socialista y la utilitarista liberal.

Marx, sentenció: *el tipo de la superválía es la expresión exacta del grado de explotación de la fuerza de trabajo por el capital, o del trabajador por el capitalista.*¹

Aquel grito, significó para los revolucionarios, el fin de la utopía liberal social y la búsqueda del poder, como único camino para liberar al trabajador y a los pobres de la explotación laboral.

Hayeck contesta y denomina a las posturas socialistas de mitos: *la leyenda que la*

situación del trabajador empeora progresivamente desde la redacción de la People's Charter hasta la Gran Exposición no acaba de desaparecer... Pocos autores han contribuido más al nacimiento de la creencia de que en los primeros años del siglo XIX la situación de la clase trabajadora empeoró considerablemente, que Mr. y Mrs. Hammond, sus obras se citan frecuentemente como prueba. Pero hacía el fin de su vida reconocieron que las estadísticas nos informan que, tras el estudio de los datos de que disponen, pueden afirmar que los ingresos subieron y que la mayoría de los hombres y mujeres, en el tiempo en que este descontento se hizo ruidoso y activo, eran menos pobres que anteriormente.

Con base en esta apreciación y el corte liberal del Gobierno, el derecho al trabajo, en nuestro país, tendrá un fin utilitario: facilitar las relaciones obrero-patronales. Principio que recoge el Código de Trabajo guatemalteco, en su primer artículo que textualmente dice:

El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos.

En el ámbito internacional a diferencia del nacional se elaboró la Declaración Universal de los Derechos Humanos en un esfuerzo de síntesis y negociación, el cual incorporó aportaciones liberales y socialistas, es así como el artículo 23 reconocen los derechos del trabajador:

* Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Coordinador del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

¹ Veasé MARX, Karl, *El Capital*, página 75.

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

La caída del muro de Berlín, determinó una nueva coyuntura política que ha permitido a corrientes neoliberales a propugnar una vez más por la libertad de contratación y el fin del derecho de trabajo.

Frente a las corrientes neo-positivistas que propugnan el fin del derecho al trabajo, por considerar que el mismo desmotiva la inversión y con ello se afecta la productividad. La filosofía de los derechos humanos revive y ahonda la validez del derecho al trabajo, al encontrar detrás del overol o del escritorio, al hombre creador, digno, que en ocasiones -en nuestra realidad, muchas- soporta las cadenas de la dependencia e injusticia y propugna por su emancipación y realización.

La doctrina de los derechos fundamentales destaca como pretensión moral del trabajador el nivel de vida adecuado, requerimiento mínimo a protegerse por el Estado y la comunidad internacional. Es así como, la Organización Internacional del Trabajo en el año 1962 acuerda el Convenio 117 que desarrolla la idea del nivel mínimo. El artículo 5, de dicho instrumento internacional preceptúa:

Se deberán adoptar medidas para asegurar a los productores independientes y los asalariados condiciones que les permitan mejorar su nivel de vida por sus propios esfuerzos y que les garanticen el mantenimiento

de un nivel mínimo de vida, determinado por medio de investigaciones oficiales sobre las condiciones de vida, realizadas de acuerdo con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.²

Sin embargo, cuando observamos la realidad del trabajador, nos preguntamos:

¿la aspiración del trabajador por obtener una vida digna está reflejada en la legislación laboral?

¿están adecuadamente garantizadas las condiciones mínimas que le permitan al trabajador y su familia las necesidades materiales, educación, salud, descanso, bienestar, desarrollo?

1. Fundamentación:

Todas estas reflexiones, permitan fundamentar el derecho al trabajo en la lucha del hombre contra la explotación y lograr mediante condiciones justas su desarrollo y el de su familia en forma integral y digna.

2. Evolución histórica³

El liberalismo radical logró su mayor éxito legislativo en 1846 con la derogación de las Leyes del Trigo y el establecimiento del libre comercio como política nacional de Inglaterra.

Sin embargo, los cimientos del industrialismo no regulado, para ese entonces, ya estaban erosionados. En el año de 1841 el Informe de una Comisión Real, designada para

² Este ha sido el fundamento de las Comisiones Paritarias del Salario. Sin embargo, nuestra realidad, demuestra que no se han cumplido con los objetivos propuestos en dicho Convenio

³ Véase SABINE, George, *Historia de la Teoría Política*, traducción de Vicente Herrero, revisada por Thomas LANDON TORZÓN, primera reimpresión, de la tercera edición en español, México 1996

investigar la industria del carbón, conmovió a toda Inglaterra al revelar la brutalidad existente en las minas: el empleo de mujeres y niños, los horarios excesivos de trabajo, las malas condiciones sanitarias y morales. El análisis de este informe se refleja en la literatura inglesa, en novelas sobre el industrialismo como las obras de Gaskell, Disraeli, Upton Sinclair o Kingsley.

Este movimiento de moralidad y humanidad obligó al Parlamento Inglés a promulgar leyes fabriles regulando las horas y condiciones de trabajo, En el siglo XIX la legislación social creció tanto que descartó completamente al individualismo.

El auge obrero, la gran depresión, la guerra mundial, obligó a una revisión del liberalismo -ante la posibilidad del derrumbe en manos del comunismo-, el cual fue encabezado por John Stuart Mills y Herbert Spencer, conocida como la primera ola, y la segunda, encabezada por la Universidad de Oxford, representada en la figura de Thomas Hill Greene, quienes plantearon que era posible organizar de manera racional y moral la Economía y el Estado. Greene afirma: *el Estado más allá de financiar la educación pública, debe hacerla obligatoria, también estaba convencido de la necesidad de una extensión de la regulación sanitaria en interés de la salud pública.*

El Estado debía intervenir para proteger intereses sociales para lograr el bienestar general. Surge así la idea del Estado de Bienestar. Para Green la libertad es imposible sin un grado razonable de seguridad y en consecuencia, la seguridad social y la estabilidad son en la misma medida que la libertad, el objeto de la política.

Años más tarde, después de la revisión del liberalismo, en 1884 surge la Sociedad Fabiana que plantea la falta de eficacia social de la

empresa privada y la creciente intención por utilizar el poder legislativo y administrativo del Estado para corregir los abusos de las empresas, proponiendo la nacionalización de las industrias básicas y el control de la producción y la distribución de los ingresos, estableciendo los principios socialistas del Partido Laborista Británico expuestos en la *labor and the new social order* (1918) por Sydney Webb. Decisiones políticas que favorecen la organización obrera, constituyéndose en un grupo de presión importante.

Marx, por eso creyó que la revolución comunista se produciría en Inglaterra y no en Rusia como sucedió.

Sin embargo, las ideas del humanismo liberal que se concretaron en el llamado Estado de Bienestar y Constitucionalismo Social, detuvieron el efecto dominó -una especie de cadena donde todos los Estados caen en la esfera comunista- y han prolongado el liberalismo hasta nuestros días.

Las primeras constituciones que recogen principios sociales son la de Weimar en Alemania, y la Constitución mexicana de 1917, que en el famoso artículo 123 establece como derecho: el trabajo digno.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Guatemala, influenciada por el liberalismo social reconoce en la Constitución de 1945, los derechos sociales, entre ellos, el derecho al trabajo, en el artículo 55:

El trabajo es un derecho del individuo y una obligación social. La vagancia es punible.

El triunfo de las revoluciones comunistas y el inicio de la Guerra Fría entre el Este-Oeste, polarizó y sembró la desconfianza en los regímenes liberal-social de los países subdesarrollados, lo que determinó -como en nuestro país- su caída y la instauración de Estados policías o contrainsurgentes violentos y perversos que identificaron como enemigos del Estado a la dirigencia sindical, a los obreros y a quienes comulgaran con ideales de justicia social.

Las bases del enfrentamiento que culminaron en los movimientos armados de los años 60 y que provocó la guerra sucia interna que duró más de 36 años, estaban plantadas.

El Estado de Derecho y el orden democrático formal y materialmente fueron ignorados, los estados de excepción y las acciones ilegales se sucedieron unas tras otras. La dignidad humana cedió su lugar a un nuevo valor la seguridad nacional.

Amparados en esta doctrina se cometieron atrocidades, con la complicidad de algunos Estados, que proporcionaron armas y entrenamientos a las fuerzas de seguridad. En tanto, el discurso de Naciones Unidas era lírico:

Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar; que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el

presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana⁴

Se inicia una nueva etapa, el consenso jurídico universal, alienante que niega la tarea crítica de la filosofía. Y que Adorno critica: *En este orden de cosas, surge la pregunta ¿para qué aún la filosofía? El espíritu de la época suprime y niega por superflua la filosofía. Ésta ya no tiene nada que hacer, pues ha hecho al parecer lo que debía: explicar y justificar el actual orden de cosas. De ahí pues su jubilación.*

La realidad social, nos demuestra que las condiciones sociales del trabajador, después de esa declaración, lejos de mejorar, empeoraron.

Con el argumento -simplista- que el Estado comunista y el de bienestar fracasaron por la intervención del Estado en la economía, surgió fortalecido las corrientes económicas neoliberales que afirman que la única forma de alcanzar el desarrollo, empleo y bienestar es con mercado liberado, en el cual no participe el Estado, por lo que el mismo debe ser reducido en funcionamiento y gasto, liberando los recursos hacía la economía.

El discurso del ajuste sustenta la desreglamentación, privatización y la apertura. El mercado magnificado que debe transformarse en el único espacio para dirimir problemas fundamentales y aportar una respuestas a las

⁴ Véase artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre de 1996 y aprobado por Decreto del Congreso de la República, número 69-87 de fecha 30 de septiembre de 1988

necesidades y a las aspiraciones legítimas de los seres humanos. Pero las recetas de los cowboys de Chicago⁵, provocaron un creciente deterioro de las condiciones de vida y de trabajo. La situación que prevalece es la inestabilidad, inseguridad, formas de empleo atípicas, desempleo encubierto y una lucha constante por la sobrevivencia, lo que ha favorecido una injusta remuneración, creciente desempleo y una dramática caída en las condiciones de trabajo.

Es en este punto donde la Escuela Latinoamericana de los Derechos Humanos⁶, Mohammed Allal Sinaceur -musulmán- Pandeya -Hindú- o Javier Muguerza -español- plantean ante el consenso la alternativa del disenso.

Si bien la dimensión jurídica de los derechos humanos en América Latina es elevada y luminosa, no puede decirse lo mismo de su realidad histórica. Esta realidad se caracteriza, al contrario, porque en ella se han violado todas las proclamas por los derechos humanos⁷.

Los derechos humanos se escriben por la víctima y no por el victimario. Su fundamento está en la insaciable sed de ética y justicia de la filosofía.

Paulin Houton, lo describe magistralmente: *Todo discurso sobre los derechos humanos está por tanto necesariamente marcado por la posición del autor. Tenemos entonces la voz del amo: arrogante o sutil, incómoda o segura de si cínica o más humana; y la del esclavo;*

resignado o rebelde; pasivo o insurgente, mistificado o lucido.⁸

3. Concepto del derecho al trabajo desde la perspectiva de los derechos humanos

El derecho al trabajo es una *aspiración social e individual del trabajador, moralmente válida, dinámica, por alcanzar un nivel de vida adecuado para él y su familia, garantizada por el Estado con acciones de protección y promoción que permitan la dignidad del trabajador y su familia, a través de acciones normativas y políticas -económicas, sociales, y culturales- que como mínimo aseguren el pleno empleo, estabilidad laboral, salario justo y condiciones adecuadas en el trabajo.*

3.1 Elementos del concepto

Como observamos, el concepto de derecho al trabajo está sujeta a la existencia de elementos condicionantes y necesarios, estos son:

- I. Son aspiraciones sociales, morales y dinámicas.
- II. El Estado democrático.
- III. Garantiza un nivel de vida adecuado al trabajador y su familia mediante acciones normativas y políticas, económicas, sociales y culturales.
- IV. Aseguren el pleno empleo, estabilidad laboral, salario justo y condiciones adecuadas en el trabajo.

⁵ HAYECK, F.A., *Historia y política*, publicado en el trabajo colectivo *El capitalismo y los historiadores*, Editorial Universidad Francisco Marroquín, 8va edición de 1969, página 18

⁶ Vease, profesor MIRO QUEZADA

⁷ MIRO QUEZADA, Francisco, *los derechos humanos en América Latina*, artículo publicado en el trabajo colectivo *Fundamentación de los derechos humanos*, páginas 334-349

⁸ Ibidem, página 352-367

Aspiraciones sociales, morales y dinámicas

Como acertadamente los señala el Doctor Mario de la Cueva, en su trabajo denominado: *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*⁹

“La historia del derecho de trabajo es uno de los episodios más dramáticos, por su profundo sentido de reivindicación de los valores humanos, tal vez el más hondo de todos, por lo que es la lucha por la liberación y dignificación del trabajador, lo que es tanto, como decir, la liberación y dignificación del hombre en su integridad”

Cuando decimos que el derecho al trabajo es una aspiración o en palabras de Peces Barba una pretensión moral, partimos de la realidad en los países subdesarrollados, la cotidianidad contradice los postulados de un derecho laboral de Estados desarrollados, para los cuales, el eje central de este ordenamiento es la armonía entre capital y trabajo.

Es necesario y está es la principal aspiración moral dignificar al trabajador, valorando y reconociendo su esfuerzo en el proceso productivo, dándole estabilidad laboral y garantizándole un ingreso que pueda satisfacer las necesidades materiales de él y su familia.

El Estado Democrático:

La reivindicación de la dignidad del trabajador necesita de un poder democrático fértil, socialmente solidario que pueda abrigar y

comprender las demandas sociales. No se trata de rupturas sino de la búsqueda de la armonía y fraternidad humana.

En este sentido, el derecho y la justicia son elementos indispensables de un Estado democrático que proteja y promueva la dignidad individual y colectiva de los pueblos.

Mientras eso sucede, sigue siendo válida la exclamación de Ihering: *no es siempre la estética, sino la moral, quien debe decirnos lo que es la naturaleza del Derecho y lejos de expulsar la lucha por el Derecho, la moral la proclama un deber.*¹⁰

Es realmente una prueba difícil, pero la humanidad está llena de filántropos y mártires: Gandhi, Luther King, Rene Casini, Helder Cámara, Georges Pire, Oscar A. Romero, Juan Gerardi, Juan XXIII, Paul Emil Liger, son un ejemplo.

La interdependencia del Poder y el Derecho que Norberto Bobbio, señala con claridad: *el Derecho se funda en último análisis en el poder.*¹¹

La relación de la Justicia con el Derecho y el Poder es el hecho fundante básico del ordenamiento jurídico.

*Justicia del Derecho y legitimidad del Poder son irrevocables. El primer elemento de un Derecho Justo será un poder legítimo. Como veremos, lo que llamaré una teoría democrática de la Justicia tiene como primer escalón, un escalón formal, la consideración de un poder racionalmente legitimado, es decir de un poder democrático.*¹²

⁹DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, editorial Porrúa, S.A., México 1988, página 10 ¹⁰ VON IHERING, Rudolph, *la lucha por el Derecho*, versión española de Adolfo Posada y Biseca, con un prólogo de D.Leopoldo ALAS, segunda edición, editorial Porrúa, México 1989, página 19-27 ¹¹ Teoría dell'Ordenamento Giuridico, Giappichelli, Turín, 1960, página 51 y ss.¹² Peces-Barba, MARTÍNEZ, Gregorio, *Teoría de la Justicia*, tercera reimpresión, septiembre 1991, página 269

Partiendo de este reconocimiento, el derecho justo que libera y dignifica al trabajador únicamente es posible si el poder se democratiza y esto se refleja en la construcción de un ordenamiento flexible y justo.

Garantizar un nivel de vida adecuada al trabajador y su familia mediante acciones normativas y políticas -económicas, sociales y culturales-

El ordenamiento político y jurídico de un Estado democrático, debe estructurarse para dar respuesta las demandas de la sociedad.

En nuestro país, en la época contemporánea, estas demandas giran alrededor de la dignificación del trabajo formal, el subempleo, desempleo, el trabajo de mujeres, niños, discapacitados, el trabajo en la maquila, las condiciones del jubilado y su familia.

El fin del Estado democrático es construir las condiciones que permitan superar al trabajador sus condiciones de explotación, en una sociedad justa y humana.

Principales Violaciones al Derecho Laboral

Desempleo, falta de estabilidad laboral, salario injusto y condiciones inadecuadas en el trabajo

La Conferencia Mundial del Trabajo y la Central Latinoamericana de Trabajadores, en el Informe CLADEHLT de 1997, denunciaron: *no existe peor tortura que el hambre, la miseria y la exclusión social... situación que se agrava diariamente con el desempleo y el subempleo, que constituyen las dimensiones más lacerantes de*

la denigración humana... Los informes que nos llegan son unánimes en su diagnóstico. Las situaciones prevalecientes se caracterizan por la inestabilidad, inseguridad, por formas de empleo atípicas, desempleo encubierto y una lucha constante por la sobre vivencia. En una dimensión más profunda, el creciente deterioro de las condiciones de vida y de trabajo, que medimos en términos de la esencial dignificación del ser humano -que realiza con su trabajo una transmisión al bien común de su dignidad creadora y de servicios- llega a límites intolerables. La explotación de la condición humana, la centralidad en el objeto mercantilizado y no el sujeto co-generador de servicios y la falta de instrumentos para el desarrollo integral del género humano, reducen al ser humano a un simple recurso.

Diagnóstico objetivo y crítico, el cual es refrendado por la información estadística de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares, sobre el porcentaje de la población económicamente activa ocupada, la cual muestra en el período 1995-99 una tendencia decreciente de 27.6% en 1995 a 21.6 en 1999.

Todo lo cual, es refrendado por el Informe de la OIT del año 1996 que indica que en América Latina, hay crecimiento sin empleo. La forma generalizada de empleo es el subempleo, o sea, recurrir a formas de contracciones parciales, al trabajo precario o a la economía informal.

En tal virtud, la lucha por el pleno empleo, estabilidad laboral, salario justo y condiciones de trabajo adecuado son los principales derechos del trabajador latinoamericano para lograr su dignificación.